

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1006

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-1947

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE UNAS MULTAS.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 10333

Publicada el: 28-06-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Multas, Penas, Inmigración

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.675

Rollo: 67

Posición: 2033

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño
2426-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

SEÑALASE FECHA DE VENCIMIENTO A UNOS PERMISOS

DECRETO NUMERO 1005
(DE 23 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se señala fecha de vencimiento a unos permisos de regreso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en 1936 y años subsiguientes muchos nacionales de varios países de Europa y del Asia, domiciliados en la República, viajaron a sus respectivos países con permisos de regreso válidos hasta por tres años, de conformidad con la ley;

Que muchos de esos permisos de regreso estaban ya vencidos cuando terminó la emergencia bélica en todo el mundo al efectuarse la capitulación del Japón el 1° de septiembre de 1945;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido permitiendo el regreso de tales personas no obstante haber vencido sus permisos, en atención al hecho de que no pudieron regresar al país dentro del término legal por causa de "fuerza mayor", ya que por motivo de las operaciones bélicas, los medios de comunicación entre las naciones de este continente y las de Europa y Asia quedaron totalmente interrumpidos;

Que el primero de septiembre de 1947 se cumplen dos años de la capitulación del Japón y por consiguiente de la reanudación de las comunicaciones marítimas y aéreas; y

Que dos años es tiempo más que suficiente para que regresen a Panamá los extranjeros domiciliados que salieron de la República antes de la guerra con ánimo de regresar dentro de tres años.

DECRETA:

Artículo primero: Las autorizaciones concedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores por motivo de "fuerza mayor" a los portadores de permisos de regreso que se encuentren en Europa y Asia y cuyos permisos vencieron durante los años de la guerra, serán válidos únicamente hasta el primero de septiembre de 1947;

Artículo segundo: Si el interesado no hicie

re uso de la autorización a que se refiere el artículo primero, saliendo del país donde se encuentre antes del primero de septiembre de 1947, tal autorización se considerará como no dada y sin efecto legal alguno;

Artículo tercero: Los portadores de los permisos de regreso a que se refiere este Decreto y que no hicieron uso de la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del término correspondiente perderán sus derechos como residentes, de conformidad con la ley, y podrán regresar al país únicamente mediante nueva solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, previo cumplimiento de las formalidades legales y con arreglo a las leyes vigentes en materia de inmigración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

REGLAMENTASE LA IMPOSICION DE UNAS MULTAS

DECRETO NUMERO 1006
(DE 23 DE JUNIO DE 1947)

por medio del cual se reglamenta la imposición de unas multas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 12 del decreto 779 se estableció una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente para los extranjeros que no renovaren su documentación a tiempo;

Que la finalidad de estas multas fué el obtener que los extranjeros dieran cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de inmigración;

Que en la práctica se ha visto que la gran mayoría de los extranjeros residentes en el país se atrasan en la obtención de sus documentos de residencia muchas veces por ignorancia, por mero olvido, por descuido u otras razones ajenas a su voluntad;

Que la mayoría de las multas impuestas en la actualidad recaen sobre personas pobres en quienes no existe la intención deliberada de evadir el cumplimiento de la ley o de burlar la acción de las autoridades panameñas.

DECRETA:

Artículo primero: Réformase el artículo 12 del Decreto 779 en el sentido de fijar el mínimo de la multa en cinco balboas, en lugar de diez.

Artículo segundo: Si no existieren otras circunstancias atenuantes o agravantes, y se trata únicamente del menor o mayor atraso en la gestión de la documentación correspondiente, se observarán las siguientes reglas:

a) Si el atraso consistiere en treinta días o menos no se impondrá multa ya que, a falta de

requerimiento por parte del Ministerio, debe presumirse la buena fé del interesado en legalizar su permanencia;

b) Si el atraso fuere mayor de treinta días y menor de dos meses se impondrá el mínimo de la multa;

c) Si el atraso fuera mayor de dos meses y menor de cuatro meses se impondrá una multa de diez balboas;

d) Si el atraso fuere mayor de cuatro meses y menor de un año se impondrá una multa de quince balboas;

e) En los demás casos se impondrá una multa de quince balboas hasta cincuenta o arresto equivalente, según las circunstancias del caso.

Artículo tercero: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1326

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1326.—Panamá, 17 de junio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Grimaldos V., natural del Perú, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Grimaldos V.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1302.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Cleo", "Moccasin Gap" y "Norega";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, las referidas naves "Cleo", "Moccasin Gap" y "Norega"; y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1599, 1727 y 1748 de 10, 23 y 27 de Mayo de 1947, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Cleo", "Moccasin Gap", "Norega" de propiedad de "Ariga Compañía de Vapores, S. A." "Overseas Tankship Corporation" y "Nortuna Shipping Company Inc", respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Cleo", "Moccasin Gap", y "Norega", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8º de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 1303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1303.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, previa autorización de este Despacho, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Maiwara", "Mascot" y "Heron", para ser transferidos a la matrícula de China;

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las siguientes naves:

NOMBRES	PROPIETARIOS
"MAIWARA"	"Compañía Marítima de Oriente"
"MASCOT"	"Wallem and Company"
"HERON"	"Wallem and Company"

Se declaran canceladas asimismo las Patentes